

Buenos Aires, 03 de junio de 2020

VISTO la Ley N°27.541, los Decretos P.E.N. N°260/2020, 297/2020 y sus prórrogas, el Decreto P.E.N. N°298/2020 y sus prórrogas, el Estatuto Universitario, la Ordenanza N°1182 y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N°260/2020 el Poder Ejecutivo Nacional, a consecuencia de la Pandemia derivada del COVID-19, amplió por el plazo de un año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N°27.541.

Que por Decreto N°297/2020 el Poder Ejecutivo Nacional estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, medida que fue extendida en el tiempo por Decretos de Necesidad y Urgencia N°325/2020, 355/2020, 408/2020 459/2020, 493/2020 hasta el 7 de junio inclusive.

Que a los fines de resguardar el derecho al debido proceso adjetivo de los administrados por Decreto N°298/2020, luego prorrogado en el tiempo por otras normas, el Poder Ejecutivo Nacional suspendió los plazos dentro de los procedimientos administrativos regulados por el Reglamento de Procedimientos Administrativos y demás procedimientos especiales.

Que la Ordenanza N°1182, que actualiza y adecúa la Carrera Académica establece diversos plazos, todos los cuales resultan perentorios para los aspirantes o docentes y para la Universidad.

Que las condiciones extraordinarias derivadas de la pandemia requieren una regulación de excepción por parte del Consejo Superior que garantice el pleno

ejercicio del derecho de los docentes y del jurado intervinientes, para el normal desarrollo del proceso de carrera académica.

Que siendo así, nada obsta que el Consejo Superior, en uso de las facultades de interpretación que le son propias, resuelva suspender los plazos de los procedimientos de carrera académica que se sustancian conforme la Ordenanza N°1182 hasta tanto se modifique la situación actual y se pueda normalizar el procedimiento.

Que la suspensión de los plazos conlleva además de la suspensión del término de la carrera académica, la imposibilidad de tomar el período suspendido para futuras evaluaciones del docente.

Que el artículo 52º del Estatuto Universitario establece que el Consejo Superior, juntamente con el Rector de la Universidad, ejerce el gobierno y la jurisdicción universitaria.

Que el artículo 152º del Estatuto Universitario establece que las situaciones no previstas serán legisladas y/o interpretadas por el Consejo Superior.

Que la Comisión de Enseñanza y la Comisión de Interpretación de Normas y Reglamentos han emitido dictamen favorable.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo dictamen favorable.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RESUELVE:

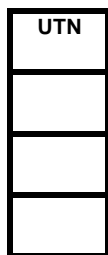
ARTICULO 1º.- SUSPENDER los plazos de todos los procesos de carrera académica abiertos a la fecha en las distintas Facultades Regionales en el marco de la Ordenanza N°1182, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021.

ARTICULO 2º.- No se computará el período que dure la suspensión como período de evaluación de la carrera académica, pero el docente podrá incorporar a sus antecedentes las actividades de formación, actualización o perfeccionamiento realizados durante este período.

ARTICULO 3º.-Comunicar a las Facultades Regionales, Consejos Directivos y Departamentales, Agrupaciones Gremiales y Comunidad Universitaria en su conjunto que integran la Universidad Tecnológica Nacional, dando la mayor difusión posible.

ARTICULO 4º.-Regístrese. Comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N°371/2020



Ing. HECTOR EDUARDO AIASSA
Rector

Ing. MIGUEL ÁNGEL SOSA
Secretario General